

para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de creación; 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 15 de febrero; 2/1991, de 13 de marzo, y 10/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

En la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2001, y en la Ley 17/2000, de 27 de diciembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 29) de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquel para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad de Madrid y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 21 de diciembre de 2000, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2001, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo Adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad de Madrid y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 9 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2001, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de ochocientos treinta millones ciento noventa y ocho mil novecientas (830.198.900) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, setecientos veintinueve millones quinientas ochenta y ocho mil cien (729.588.100) pesetas, y Concepto 19.04.313L.457, cien millones seiscientos diez mil ochocientos (100.610.800) pesetas.

La Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de ochocientos treinta millones ciento noventa y ocho mil novecientas (830.198.900) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2001, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en nombre y representación del Gobierno de la Nación, Juan Carlos Aparicio Pérez.—La Consejera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Pilar Martínez López.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian. Financiación 2001 (según Protocolo)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos Mantenimiento:		
Brunete (Madrid)-Residencia «Geriasa»	231.742.515	231.742.515
Pozuelo de Alarcón (Madrid)-Residencia «Ballesol»	73.616.850	73.616.850
Ciempozuelos (Madrid)-Residencia «Sagrado Corazón de Jesús»	154.781.900	154.781.900
Tres Cantos (Madrid)-Residencia «San Camilo»	123.529.215	123.529.215
Proyectos de mantenimiento dirigidos a enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Madrid-Residencia «Mirasierra»	25.456.250	25.456.250
Leganes (Madrid)-Residencia/Centro de Día ..	120.461.370	120.461.370
Total	729.588.100	729.588.100
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Madrid-Centro de Día «Casa de las Flores»	5.919.365	5.919.365
Madrid-Centro de Día calle Desengaño	23.340.140	23.340.140
Madrid-Centro de Día «D. Ramón de la Cruz» ...	15.998.640	15.998.640
Madrid-Centro de Día «S. Bernardo»	18.381.510	18.381.510
Madrid-Centro de Día «Montes Claros»	18.381.510	18.381.510
Ciempozuelos (Madrid)-Centro de Día «Sagrado Corazón de Jesús»	18.589.635	18.589.635
Total	100.610.800	100.610.800
Suma totales	830.198.900	830.198.900

2481

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 27 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

CLÁUSULAS

Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid, a 22 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000 de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Rafael Blasco Castany Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, nombrado por Decreto 6/2000, de 22 de mayo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma Valenciana, en virtud de las competencias asignadas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre y por el Decreto 138/2000, de 12 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana suscribieron, en fecha 16 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de Proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de Mayo, de creación, 839/1996 de 10 de mayo que establece su estructura orgánica y la Orden Ministerial de 21 de Mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma Valenciana de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio y 5/1994 de 24 de marzo que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

En la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2001, y en la Ley 12/2000, de 28 de diciembre (publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 29) de presupuestos de la Comunidad Autónoma Valenciana, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma Valenciana y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 20 de diciembre de 2000, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2001, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo Adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma Valenciana y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 16 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se registrará por las siguientes

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana incorporan, al Convenio de Colaboración de fecha 16 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2001, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de setecientos sesenta y tres millones ciento setenta y dos mil novecientas (763.172.900) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, quinientos cuarenta y dos millones novecientas sesenta y siete mil ochocientas (542.967.800) pesetas, Concepto 19.04.313L.457, ochenta y ocho millones quinientas cincuenta y seis mil cuatrocientas (88.556.400) pesetas, y Concepto: 19.04.313L.750, ciento treinta y un millones seiscientas cuarenta y ocho mil setecientas (131.648.700) pesetas.

La Comunidad Autónoma Valenciana y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de setecientos sesenta y tres millones ciento setenta y dos mil novecientas (763.172.900) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2001, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en nombre y representación del Gobierno de la Nación, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Rafael Blasco Castany.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian. Financiación 2001 (según Protocolo)

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos Mantenimiento:		
Benidorm (Alicante)-Residencia	78.000.000	78.000.000
Elche (Alicante)-Residencia/Centro de Día ...	90.000.000	90.000.000
Vila-Real (Castellón)-Residencia/Centro de Día	85.434.400	85.434.400
Sagunto (Valencia)-Residencia/Centro de Día Puerto de Sagunto	74.533.400	74.533.400
Moncada (Valencia)-Residencia	75.000.000	75.000.000
Puzol (Valencia)-Residencia/Centro de Día ...	42.000.000	42.000.000
Torrente (Valencia)-Residencia/Centro de Día Massagrall (Valencia)-Residencia/Centro de Día	50.000.000	50.000.000
	48.000.000	48.000.000
Total	542.967.800	542.967.800
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Alicante-Atención especializada en Centro de Día	12.000.000	12.000.000
Alcoy (Alicante)-Programa Respiro en Residencia	4.500.000	4.500.000
Villena (Alicante)-Atención en domicilio a enfermos de Alzheimer	1.500.000	1.500.000

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
Vila-Real (Castellón)-Atención especializada en Centros de Día	5.000.000	5.000.000
Valencia-Centro de Día calle Eugenia Viñas ...	5.500.000	5.500.000
Valencia-Unidad de Respiro en Centro de Día	1.278.200	1.278.200
Chiva (Valencia)-Unidad Investigación y prevención precoz	52.750.000	52.750.000
Onteniente (Valencia)-Programa de Asesoramiento permanente a familiares	4.500.000	4.500.000
Sagunto (Valencia)-Residencia/Centro de Día Puerto Sagunto	1.528.200	1.528.200
Total	88.556.400	88.556.400
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.750</i>		
Proyectos Inversiones:		
Onil (Alicante)-Residencia	24.500.000	24.500.000
Castellón/Grao-Residencia «El Pinar»	77.500.000	77.500.000
Valencia-Residencia/Centro de Día «Velluters»	29.648.700	29.648.700
Total	131.648.700	131.648.700
Suma totales	763.172.900	763.172.900

2482

ORDEN de 18 de diciembre de 2001 por la que se clasifica la Fundación Senderos de Paz, de interés general de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Senderos de Paz.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Senderos de Paz, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Garay Cuadros, el 31 de mayo de 2001, con el número 2.093 de su protocolo, por don José Antonio Rucabado López y doña Sara Caballero Valentín.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio Rucabado López.

Vicepresidenta: Doña Sara Caballero Valentín.

Secretaria: Doña María de los Ángeles López Rucabado.

Tesorera: Doña Isabel Villafranca Gayo.

Vocales: Don Marcelo Miguel Esteban; don Juan Carlos Antona Gazupe; doña Belén Márquez Linde, y don Javier López Rucabado.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la avenida de Moratalaz, número 143, tercero D, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

a) La cooperación al desarrollo de los países, pueblos y de las personas desfavorecidos del mundo, permitiendo un desarrollo digno, libre y pleno; defendiendo y protegiendo los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, las necesidades de bienestar económico, social y humano; la sostenibilidad y desarrollo no dependiente; la regeneración del medio ambiente y recursos endógenos; y favoreciendo la institución de la familia,

b) La reinserción social y atención del menor de edad y de la población marginal.

c) La promoción y fomento del cooperador y voluntario social; y la promoción hacia la sensibilización de la sociedad.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos octavo, noveno y décimo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo segundo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.